

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo a 05 de Abril de 2017

Dictamen a la Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Espinosa, extienda a un plazo de cinco años de vigencia las copias certificadas de actas de nacimiento que expide el Registro Civil de la Ciudad de México.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la *“Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Espinosa, extienda a un plazo de cinco años de vigencia las copias certificadas de actas de nacimiento que expide el Registro Civil de la Ciudad de México”*, que presentó el Diputado Felipe Félix de la Cruz Ménez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Diputado Felipe Félix de la Cruz Ménez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 06 de diciembre de 2016, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local el Punto de Acuerdo, mediante oficio No.MDPPSOSA/CSP/2704/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 08 de diciembre de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el **día 5 de abril del año 2017**, para dictaminar la Propuesta en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Punto de acuerdo plantea en sus "Antecedentes" de manera general y resumida lo siguiente:

- a) Señala el objetivo del Registro Civil, como órgano público dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y que en términos del artículo 35 del Código Civil vigente, expide copias certificadas relativas a nacimiento,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- b) Señala, conforme al artículo 36 del Código Civil la facultad del Registro Civil para resguardar las inscripciones por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca.
 - c) En términos del artículo 48 del mismo ordenamiento, señala que las copias certificadas y las certificaciones emitidas por los servidores públicos facultados para ello, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que las suscritas en forma autógrafa.
 - d) Señala, además, en términos del artículo 2 del Reglamento del Registro Civil, que la copia certificada o certificación deberá tener una antigüedad no mayor a un año
 - e) Señala la publicación en la Gaceta Oficial del 5 de febrero del 2017, mediante la cual se exime el pago de derechos, para apoyar a los habitantes de esta ciudad que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
 - f) Por último, hace mención del programa “Abogado en tu Casa”, que tiene la finalidad de atender las necesidades legales de la población capitalina, mediante asesoría y orientación sobre tramites y servicios.

Por otra parte, el Punto de acuerdo indica en sus “Considerandos” lo siguiente:

“UNO. Todo individuo tiene derecho a la identidad, el cual es inalienable, señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho a pertenecer a un grupo social, para ello el Estado debe garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada de esta acta correspondiente.

En el artículo 4º de nuestra Constitución Política se garantiza este derecho, asimismo se indica que la primera copia certificada sea gratuita como medida

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

para que todo individuo cuente con un documento oficial que le permita ejercer su derecho en plena libertad.

DOS. El acta de nacimiento es uno de los documentos oficiales más usado por todo individuo como forma de identificación al momento de realizar diversos trámites en dependencias tanto públicas como privadas, en algunos casos la copia certificada del acta de nacimiento debe tener una expedición reciente a solicitud de la institución de que se trate, de tal modo que las personas se ven obligadas a pedir en el Registro Civil la expedición de copias certificadas en innumerables ocasiones y las copias que en un momento hayan sido expedidas y que no sean recientes al año de vigencia pierdan su validez aún estando en buenas condiciones.

TRES.- El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal establece que las copias certificadas no deben tener una antigüedad mayor al año para tener validez al momento de realizar los distintos trámites en las dependencias públicas locales. Por otro lado, el Código Fiscal del Distrito Federal en su artículo 216 fija en sesenta y dos pesos con trece centavos el costo de cada copia certificada actualmente solicitada al Registro Civil.

Lo anterior determina que por ejemplo en una familia que lleve a cabo en un año entre todos sus integrantes un promedio de cinco trámites distintos en dependencias públicas locales tenga que erogar una cantidad mayor a los trescientos pesos, es decir, lo equivalente a unos cinco salarios mínimos. Entre mayor sea el número de trámites mayor el gasto realizado por las familias.

CUATRO. El Gobierno de la Ciudad de México en los últimos años ha emprendido distintas acciones para mitigar dentro de los sectores sociales más vulnerables la falta de acceso al derecho a la identidad, ya sea levantando el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

acta de nacimiento a las personas por primera vez o emitiendo copias certificadas del Registro ya existente.

Como ejemplo de lo antes mencionado existen: módulos móviles del Registro Civil, el programa del Abogado en tu casa o el programa Acta en su escuela, cabe recordar que en este último caso el director del Registro Civil de la Ciudad de México, Mtro. Antonio Padierna Luna, citó hace poco como ejemplo del gasto emitido en copias certificadas a los estudiantes quienes llegan a tener que solicitar 18 copias en promedio durante su académica, es decir más de mil 100 pesos.

QUINTO. Las actividades del Registro Civil dependen directamente del Consejero Jurídico de la Ciudad de México, Lic. Manuel Granados Covarrubias, quien en los últimos meses ha señalado que los alcances obtenidos de las acciones antes mencionadas para disminuir el número de personas sin acceso al derecho a la identidad, ha tenido el reconocimiento internacional por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y el cual busca replicar muchas acciones en otras partes de Latinoamérica.

Sin embargo los resultados son altamente limitados cuando observamos que a los ciudadanos que se les apoyó con la expedición de la copia certificada de su acta de nacimiento, al pertenecer a algún sector de vulnerabilidad, después de pasar un año el documento que tiene en su poder aún estando en buenas condiciones le sea inservible para llevar a cabo algún trámite y que por consiguiente se vean obligados a gastar para solicitar una nueva copia certificada de esta acta de nacimiento.

La vigencia del uso de una copia certificada del acta de nacimiento debe tener como criterio el perfecto estado del documento, es decir que no tenga tachaduras, enmendaduras, que esté rota o cualquier otra consideración que ponga en duda su autenticidad. Si partimos de que toda copia certificada se reproduce conforme a los datos contenidos en las actas asentadas en las formas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

del Registro Civil que se auxilia de las tecnologías que permitan la conservación de los mismos y que dé la certeza de su autenticidad y que aún siendo autenticadas a través de firmas electrónicas éstas tienen el mismo valor jurídico probatorio que las suscritas en forma autógrafa no existe a nuestro juicio motivo alguno por qué se le requiera a los ciudadanos que presenten copias certificadas cada vez que ésta presente una antigüedad mayor a un año.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las fracciones XI y XVI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo al Punto de Acuerdo.

TERCERO.- El objetivo del Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Felipe Félix de la Cruz Ménez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, es ampliar el termino de vigencia de las Acta de nacimiento que expida el Registro Civil.

CUARTO.- Para iniciar el análisis del Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Felipe Félix de la Cruz Ménez, se debe precisar que el acta de nacimiento, es el documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona, mismo que es redactado y asentado en un libro, además de archivado

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

y resguardado en oficinas de un órgano o institución administrativa, de servicio público denominado Registro Civil.

En dicho documento “acta de nacimiento”, se contendrán datos básicos de la persona nacida como lo son: nombre completo (nombre/s y apellido/s), fecha de nacimiento, lugar donde ha nacido y ciudad, nombre del padre y/o de la madre, firma de su padre o madre, sellos y firma del/la responsable de la oficina de Registro Civil.

En ese sentido, el acta de nacimiento otorga identidad a la persona, porque no sólo se dejan constancias de su nombre y origen, si no que a partir de ella, se le otorga a la persona un documento de identidad, que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos y obligaciones.

En razón de lo anterior, las actas de nacimiento que emite el Registro Civil no pierden su vigencia ni su valor legal a pesar del paso del tiempo, la condicionante que existe es que para dicho documento pueda ser válido, es que debe estar legible, sin tachaduras o enmendaduras y contener los elementos suficientes que denoten su autenticidad.

QUINTO.- Esta comisión dictaminadora, coincide con el espíritu del legislador y estima pertinentes los argumentos vertidos en los antecedentes y considerandos que sustentan los motivos que originan la presentación del Punto de Acuerdo.

Toda vez que se trata de un derecho constitucional de las personas, en cuanto a su identidad, como lo establece el párrafo octavo del artículo 4 de nuestra Carta magna, que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”*.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En ese sentido, la identidad no es un elemento más que conforma la esencia del ser humano, ya que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

Como lo establece nuestra propia Constitución Federal, el Estado, como organización política y jurídica de la sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

Pese a lo antes señalado, las políticas de las distintas instituciones financieras, dependencias públicas y centros escolares establecen frecuentemente que el acta de nacimiento no tenga más de 12 meses de antigüedad para realizar algún trámite, sin importar que el ciudadano presente su acta de nacimiento en perfecto estado, sin la presencia de enmendaduras u otro daño, que por sus condiciones físicas puedan provocar la negación del trámite, y condicionan su recepción solo a una fecha de expedición no mayor a 6 meses o un año.

SEXTO.- Atendiendo a los argumentos del diputado proponente, quien en el tercer párrafo de su considerando Quinto señala que:

“La vigencia del uso de una copia certificada del acta de nacimiento debe tener como criterio el perfecto estado del documento, es decir que no tenga tachaduras, enmendaduras, que esté rota o cualquier otra consideración que ponga en duda su autenticidad. Si partimos de que toda copia certificada se reproduce conforme a los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil que se

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

auxilia de las tecnologías que permitan la conservación de los mismos y que dé la certeza de su autenticidad y que aún siendo autenticadas a través de firmas electrónicas éstas tienen el mismo valor jurídico probatorio que las suscritas en forma autógrafa no existe a nuestro juicio motivo alguno por qué se le requiera a los ciudadanos que presenten copias certificadas cada vez que ésta presente una antigüedad mayor a un año.”

Ante ello y al representar una afectación económica y por ende patrimonial de las personas que requieren estar pagando por la expedición de copias certificadas, aun y cuando cuentan con actas en buen estado y que solo por el hecho de tener más de un año de vigencia ya no les son útiles, es que se considera viable realizar el exhorto o solicitud al Jefe de Gobierno para que en el ámbito de sus atribuciones realice las adecuaciones para que se amplíe la vigencia de las copias certificadas de las actas de nacimiento que expide el Registro Civil de la Ciudad de México, hasta por un término de 5 años, siempre que el documento se encuentre en perfecto estado, es decir, que no presente tachaduras, enmendaduras, ni rota o cualquier otra consideración que ponga en duda su autenticidad.

SÉPTIMO: De acuerdo a la fracciones VII y VIII del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, son derechos los diputados el VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados, así como el orientar a los habitantes de la Ciudad de México, acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

En razón de lo antes expuesto y en opinión de esta dictaminadora, tras haber revisado y analizado el contenido de los considerandos y de los resolutivos de la proposición con punto de acuerdo, esta instancia encuentra que la propuesta en estudio ésta debidamente motivado y fundamentado en términos jurídicos, políticos y administrativos, consecuentemente se debe aprobar en sus términos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determinan que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **Aprueba** La Proposición con Punto de Acuerdo, por el cual se solicita al Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, extienda un plan de cinco años de vigencia a las copias certificadas de las actas de nacimiento que expide el Registro Civil de la Ciudad de México

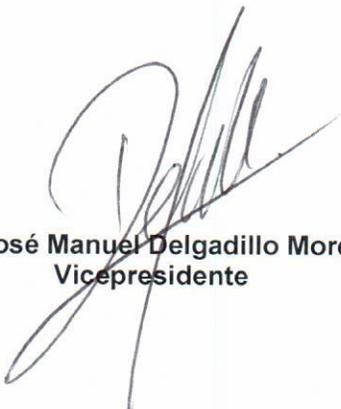
Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **5 de abril de 2017**.

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

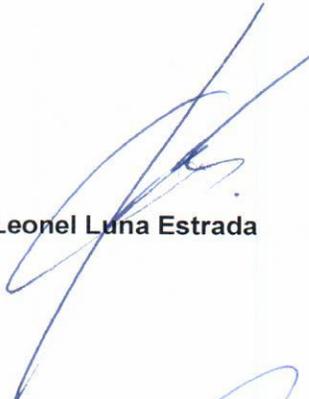


Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)